

“2017-790”

D.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez las diligencias con escrito presentado por la abogada Emperatriz Castillo Burbano, para que se sirva proveer. Cali, 16 de mayo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Prescripción Extintiva y
Cancelación Hipoteca.

Dte. Consuelo Quiceno Carvajal.

Ddo. Banco Caja Social.

Apda Dte. Emperatriz Castillo Burbano
negojuridicos@gmail.com

Auto Sustanciación No.435.

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2017-00790-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se avizora que la abogada Emperatriz Castillo Burbano quien actúa como apoderada de la parte demandante, presenta escrito solicitando información acerca de los oficios de desembargo y cancelación de hipoteca teniendo en cuenta la sentencia No.017 dictada dentro de la audiencia No. 044 del 18 de diciembre del 2020.

En relación a la solicitud presentada por la togada y teniendo en cuenta que dentro de la mencionada sentencia se ordenó;

“... RESUELVE:

1. *DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN extintiva del Pagare No.8797 correspondiente al crédito No.0399170071810 de septiembre 23 de 19941 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.*
2. *En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA LA CANCELACION DE LA HIPOTECA constituida como garantía de la obligación en la escritura pública No.2426 de julio de 194, otorgada en la notaria cuarta del circuito de Cali, constituida sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-428626. Para lo cual se libran los correspondientes oficios a la Notaria Cuarta del Circulo de Santiago de Cali y al Registrador de instrumentos públicos y privados de esta ciudad comunicando lo dispuesto y enviándole las copias requeridas de ley y el acta de sentencia...”*

En razón, a lo esbozado anteriormente el despacho procederá a expedir los oficios correspondientes, para materializar lo resuelto en la sentencia decretada dentro del presente proceso.

“2017-790”

D.A.C.

Por otro lado, se tiene la existencia de un escrito presentado por el señor Pablo Julio González, quien en nombre de la señora Consuelo Quiceno Carvajal solicita al despacho la expedición de copias de lo actuado dentro del presente proceso, dentro de lo cual argumenta que la señora Quiceno Carvajal, le concedió poder para adelantar dicha solicitud toda vez que ha perdido contacto con la apoderada demandante, para lo cual anexa poder otorgado en la Notaria 17 del Circulo de Cali por la señora Consuelo Quiceno Carvajal y posteriormente 01 CD para que las copias sean entregadas de forma digital.

En razón, a la solicitud realizada por el señor Pablo Julio González y teniendo en cuenta que no se encuentra situación alguna que impida la expedición de copias, el despacho resolverá favorablemente a la petición, la cual será puesta en conocimiento de la abogada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento del interesado que el expediente de la referencia fue desarchivado y se encuentra en la secretaría del despacho, el cual durara en las instalaciones del despacho por un periodo de 20 días, después de la notificación del presente auto en estados.

2.- ACCEDER a la solicitud, realizada por la abogada Emperatriz Burbano Castillo, es decir, proceder a la elaboración de los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y a la Notaria 4ª del Circulo de Cali, comunicándole la decisión tomada dentro sentencia No.017 dictada dentro de la audiencia No. 044 del 18 de diciembre del 2020las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- PONER conocimiento de la abogada y/o de la parte demandante, escrito presentado por el señor Pablo Julio González, para lo de su interés.

4.- ORDENAR la expedición de copias en digital solicitadas por el señor Pablo Julio González, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase
La Juez,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2022

DLCM

**ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria**